

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600016
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora en la actualización prestaciones. Menor de edad

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600016, en el que se nos comunicaba que el interesado, con un grado 2 de dependencia reconocido, tenía asignado un PIA con una prestación económica vinculada al servicio de promoción de la autonomía personal, en su expediente VA(...)2018. Sin embargo, ante la subida del coste de los servicios recibidos, solicitaron el 17/02/2025, e insistieron el 18/09/2025, en la necesidad de actualizar el importe de la prestación que percibe dado que el coste de la atención recibida actualmente asciende a 312 euros/mes, superior a la que percibe y dentro del parámetro al que tiene derecho dado su grado de dependencia. Sin embargo, no había recibido respuesta alguna por parte de la Administración ante esta demora.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria expuso lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 17 de febrero de 2025 solicitó actualización de la prestación económica vinculada al servicio de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal que tiene reconocida, pero a fecha de la elaboración de este informe aun no ha sido resuelta la revisión del Programa Individual de Atención que debe poner fin a este procedimiento.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud, se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla, ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones.

Posteriormente, remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2600016, de 04/03/2026](#) y sugerimos que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente resolución de actualización del importe de la prestación económica vinculada al servicio de promoción de la autonomía personal, atendiendo los efectos retroactivos correspondientes.

Sin embargo, en su respuesta, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia nos comunicó que aún no ha sido resuelta la revisión del Programa Individual de Atención que debe poner fin a

este procedimiento, e indicando que la resolución del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/03/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, habiendo transcurrido más de 13 meses desde que se solicitó la actualización de la prestación que percibe.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones, como hemos indicado.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana